



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1220-SPA-681 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en la calle Tepetlapa número exterior 5 B, piso 3, Departamento 6, colonia Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino alojado en el inmueble referido, el cual es golpeado por su propietario.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados se constituyó en la calle Tepetlapa, colonia Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, sin localizar el número 5 B, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien proporcionó mayor información para encontrar el domicilio denunciado, y una vez localizado el edificio se constató que no existe el departamento número 6, por lo que por segunda ocasión se intentó tener comunicación vía telefónica con quien denuncia, sin tener respuesta.

Al respecto, con fundamento en los artículo 15 BIS fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su



Reglamento, se notificó oficio a la persona denunciante, a efecto de que aportara información adicional que permitiera identificar el lugar en donde se encuentra al ejemplar canino motivo de denuncia; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se localizó el domicilio y la persona denunciante no aportó los elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados por lo que, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en la calle Tepetlapa, colonia Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, sin que se localizara el domicilio donde presuntamente se aloja el ejemplar canino motivo de la denuncia. Derivado de lo anterior, por medio del oficio correspondiente se le solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera identificar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados para estar en la posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400